

# **COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION**

**RESOLUCION No. 78 SOBRE REGIMEN TRANSITORIO DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES. MODIFICA LA RESOLUCION No. 77.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer límites máximos de inversión de los fondos de pensiones, que permitan una mejor diversificación de las inversiones, dada la realidad local;

**CONSIDERANDO:** La facultad de la Comisión Clasificadora de revisar los límites máximos de inversión de los fondos de pensiones.

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, validado por los Miembros Titulares en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil siete (2007);

**VISTA:** La Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, en fecha seis (06) de junio del año dos mil tres (2003);

**VISTA:** La Resolución No. 77 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (09) de julio del año dos mil trece (2013), que deroga la Resolución No. 74;

**La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## RESUELVE:

**Artículo Primero:** Se modifica el cuadro del Artículo 2 de la Resolución de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión No. 77 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, del 9 de julio del año Dos Mil Trece (2013), que deroga la Resolución No.74, para que en lo sucesivo se lea como se establece a continuación:

<b>Instrumentos</b>	<b>Límites % Valor del fondo</b>
a) Depósitos a plazo y otros títulos de deuda, emitidos por las instituciones bancarias reguladas y acreditadas	75%
b) Letras o cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias reguladas y acreditadas.	70%
c) Títulos de deuda de empresas.	70%
d) Acciones de oferta pública.	30%
f) Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de la Vivienda, para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas.	10%
g) Fondos para el desarrollo del sector vivienda.	20%
h) Títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.	50%
i) Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana.	10%
j) Instrumentos financieros emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.	20%
k) Instrumentos financieros emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera, cuyo uso de fondos sea para financiar el desarrollo de proyectos de infraestructura.	10%

**Artículo Segundo:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

**Joaquín Gerónimo**  
Superintendente de Pensiones

**Ervin Novas**  
Representante Gobernador del Banco Central

**Fernando Sánchez**  
Representante Superintendente de Seguros

**Olga Nivar**  
Representante Superintendente de Valores

**José Luís León**  
Representante Técnico de los Afiliados